

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00361-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de las adolescentes **S.S.C.T.** y **E.C.T.**, representadas legalmente por su progenitora **ANGELA PATRICIA TORRES VELA** y en contra de **JUAN GABRIEL CARRANZA VELASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$30.630.846**, por los siguientes conceptos:

1. NEGAR la suma de \$300.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, como quiera que, la misma no es exigible, teniendo en cuenta que, en el título ejecutivo se indicó: “(...). A partir del mes de diciembre de 2017”.

2. Por la suma de \$300.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2017.

3. Por la suma de \$3.747.240, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por valor de \$312.720.

4. Por la suma de \$3.866.400, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por valor de \$322.200.

5. Por la suma de \$4.013.328, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$334.444.

6. Por la suma de \$4.077.936, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$339.828.

7. Por la suma de \$4.307.124, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$358.927.

8. Por la suma de \$3.248.144, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a agosto del año 2023, cada una por valor de \$406.018.

9. Por la suma de \$400.000, por concepto de vestuario del mes de diciembre del año 2017, cada una por valor de \$200.000.

10. Por la suma de \$1.249.080, por concepto de vestuario de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2018, cada una por valor de \$208.180.

11. Por la suma de \$1.288.800, por concepto de vestuario de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2019, cada una por valor de \$214.800.

12. Por la suma de \$1.337.778, por concepto de vestuario de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2020, cada una por valor de \$222.963.

13. Por la suma de \$1.359.312, por concepto de vestuario de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$226.552.

14. Por la suma de \$1.435.704, por concepto de vestuario de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2022, cada una por valor de \$239.284.

15. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

16. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFICAR la presente decisión al agente del Ministerio Público y al Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 34 HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead059cd39c0220701f625d59823c29e384e66abc7be94c8ba64addfc95104c**

Documento generado en 31/08/2023 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>